



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 NOV. 2021  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Leticia

Collado  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
24 NOV. 2021  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Los que suscriben CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Diputado Nicolás Enrique Feria Romero y Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio integrantes del grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura decreta "AÑO 2022, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La conmemoración de un momento histórico es al mismo tiempo una oportunidad para reflexionar sobre sus causas, consecuencias y oportunidades, si ese momento es la realización del pacto constitucional que ha definido el desarrollo de nuestro Estado, es además importante, enfatizar la importancia de que las mujeres y hombres de Oaxaca conozcan los acontecimientos históricos, sociales y políticos que han conducido a la creación, desarrollo y modificación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en vigencia desde 1922.

En este sentido, larga y accidentada ha sido la construcción efectiva de un Estado Constitucional y democrático, cuyo pilar justamente han sido las modificaciones al texto constitucional, con el objetivo de dotarlo de los principios y valores que sustentan los derechos fundamentales y garantías que rigen la actuación de autoridades y ciudadanos en nuestro Estado, y desde las cuales se conforma la estructura y organización de las instituciones y la administración pública estatal. De igual forma la realidad social de Oaxaca ha obligado a los poderes del Estado a transformarse e incidir en los derechos y obligaciones sociales de oaxaqueñas y oaxaqueños, plasmados en la misma Constitución Federal de 1917 que dio lugar en parte a la Constitución oaxaqueña, sabemos que fue producto de una revolución y la necesidad del orden nacional.

El 5 de abril del 2022 se cumplen 100 años de la promulgación de la Constitución de Oaxaca. En ese entonces, se dio en el Palacio de los Poderes del Estado donde el Gobernador era Manuel García Vigil, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

Sin embargo, cabe destacar momentos históricos como el Maximato de finales de los años veinte y treinta, el reparto agrario y el régimen de propiedad social de Oaxaca, cómo se erigieron tantos municipios, las resistencias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana en nuestra entidad y la irrupción nacional del EZLN, la evolución de la sociedad ante una globalización económica, las crisis climática, la instauración del reconocimiento de nuestro régimen de Sistemas Normativos Indígenas y la inserción política al sistema de partidos y construcción de la Cuarta Transformación, por el que ahora estamos aquí.

En cuanto a la promulgación de la Constitución mexicana de 1917, se puede afirmar que fue la primera Constitución en incluir los derechos sociales, desafortunadamente su implementación se ha quedado corta, ya que en sexenios anteriores se pretendía hacer creer que en México exista un verdadero Estado de bienestar, sin embargo, la corrupción, el tráfico de influencias y la mala administración de los recursos económicos demostró que estos derechos fueron vulnerados afectando gravemente al pueblo de México.

Por otra parte, en relación a su positivización, los derechos sociales que fueron incorporados a las constituciones redactadas hasta el siglo XX, caracterizándose la Constitución mexicana de 1917, por ser la primera que incorpora estos derechos, posteriormente la Constitución alemana de Weimar de 1919, y sucesivamente la Constitución republicana española de 1931. Al paso del tiempo, se fueron incorporando después de la posguerra en las Constituciones de Italia, Francia, Alemania y más tarde en Portugal, terminando de consolidarse en muchos países de la región de América Latina a fines de los años ochenta y durante los noventa<sup>1</sup>.

El panorama general que existía en la república mexicana era de incertidumbre en el tema político como consecuencia de la nueva carta magna aprobada en la ciudad de Querétaro, aunque de manera aislada, los movimientos de los líderes revolucionarios continuaban en gran parte del territorio mexicano; en Oaxaca fue un día 5 de febrero de 1917 frente al palacio de gobierno que se dio lectura de la nueva Constitución política de México, de igual manera en el puerto de salina cruz.

Sin embargo, a diferencia de la promulgación de una nueva Constitución federal, en Oaxaca no se renovaron reglamentos estatales, tal vez por la situación particular de

<sup>1</sup> ABRAMOVICH, V Y COURTIS, C., Los derechos sociales en el debate democrático, ediciones GPS, Bomarzo, Madrid 2006, pp 17 y 18.



confrontación militar y de distintos proyectos políticos que prevalecían en ese periodo, ya que exista un dominio carrancista que dio como consecuencia que no hubiera elecciones hasta el año de 1920, esto generó una coyuntura electoral para presidente de la república, gobernador del Estado y legisladores locales. Sin embargo, la rebelión de agua prieta canceló el proceso electoral.

En Oaxaca, el escenario político favoreció a la revuelta de agua prieta con una ocupación militar en la ciudad capital, como consecuencia de este hecho se designó como gobernador al abogado Jesús Acevedo, quien emitió un decreto mediante el cual hacía del conocimiento al pueblo de Oaxaca que hasta el momento solamente las constituciones federal y local expedidas por los congresos constituyentes de 1857 *“tenían el carácter de instituciones consagradas por la aceptación unánime del pueblo”*, razón por la cual hasta que existieran las condiciones de normalidad regirían en el estado las disposiciones constitucionales de 1857<sup>2</sup>.

Posterior a la llegada de Adolfo de la Huerta como presidente sustituto de la República mexicana. El gobernador oaxaqueño emitió un decreto en el que declaraba como ley fundamental de México y del estado de Oaxaca la Constitución emitida en Querétaro en 1917, luego entonces, se procedió a preparar las elecciones en el Estado para nombrar gobernador y renovar el poder legislativo.

Las elecciones se realizaron el día 7 de noviembre de 1920 resultando triunfador el general Manuel García Vigil y en el mes de noviembre de 1920 la XXVIII Legislatura inició sus funciones, pero el conflicto que se presentó a nivel nacional impidió su correcto funcionamiento, a tal grado que el gobernador estableció una nueva sede en Tlaxiaco junto con algunos legisladores quienes intentaron realizar nuevas elecciones las cuales fueron frustradas por el régimen carrancista.

Dicho lo anterior, fue hasta el mes de diciembre de 1920 que mediante decreto fue declarado gobernador del Estado de Oaxaca el general Manuel García Vigil, precediendo a su toma de posesión la noche del 15 de diciembre del año en curso<sup>3</sup>, con un nuevo gobernador Oaxaca retomaba el rumbo que marcaba la revolución.

**SEGUNDO.** Es así que, mediante decreto 22 de Marzo de 1917, el Presidente Venustiano Carranza, ordenaba a las Legislaturas Locales que asumieran el carácter de Constituyentes para adecuar sus normativas y Constituciones Locales a la Carta Magna promulgada el 5 de Febrero de 1917. (Martínez Sánchez, 2003), no obstante, hubo un retraso de cinco años en el cumplimiento de este decreto y la posterior la promulgación de nuestra Constitución estatal, debido a la situación política que se vivía en Oaxaca durante

<sup>2</sup> Véase Periódico oficial del gobierno provisional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, t. I, núm. 1 13 de mayo de 1920, pp, 1 y 2.

<sup>3</sup> Ruiz Cervantes, op. Cit., p. 4



el periodo de 1915 a 1920; de tal forma que correspondió a la XXVIII Legislatura Constitucional del Estado (27 de Noviembre de 190-1922) instituirse como Congreso Constituyente para la promulgación de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, objetivo logrado el 5 de abril de 1922 con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo tanto, el objetivo principal de la nueva legislatura local era la elaboración de las reformas que armonizaran su contenido entre la Constitución local y la de la república, fue en el mes de marzo de 1921 cuando la comisión de puntos constitucionales presento al pleno de la cámara el proyecto de reformas a la Constitución del estado de Oaxaca para iniciar su análisis, discusión y aprobación, misma que contaba con 96 artículos y una sección de transitorios.

De acuerdo con la prensa local, los trabajos de la XXVIII Legislatura la cual se declaró en Congreso Constituyente dieron inicio el día 28 de marzo de 1922, en el salón de sesiones del palacio de gobierno; una vez concluida la revisión y análisis el texto definitivo de la nueva Constitución local la legislatura acordó que sería el 15 de abril del 1922 para efectuar la promulgación y hacer la protesta de rigor.

**Es de resaltar las aportaciones de la Constitución local de 1922, dentro de las que se pueden mencionar las siguientes:**

1. La protección de los derechos individuales (Artículo 16), el cual establecía que en el caso de que una detención rebasara las 72 horas, y no se hubiera dictado auto de formal prisión, el alcalde o encargado debería de poner en libertad al detenido y hacerlo del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de exigir al juez la explicación necesaria.
2. Se establecido que todo ciudadano que reuniera los requisitos marcados por la ley tenía el derecho de elegir y ser electo (Artículo 25), e igual situación para ocupar cargos públicos.
3. Se estatuyo que los diputados durarían en su cargo cuatro años (Artículo 32), con el fin de que su labor se profesionalizara, pero que la revocación de llevaría a cabo cada dos años, de tal manera que siempre hubiera un "pie veterano", conocedor de las prácticas parlamentarias, que apoyara el aprendizaje de los recién electos.
4. En cuanto a la organización municipal, se facultaba al poder legislativo para elegir nuevos municipios, dentro de los ya existentes (Artículo 59), siempre y cuando éstos contaran con los requisitos ya establecidos.



5. De igual manera, se prohibió que los militares en activo pudieran postularse como candidatos a la gubernatura del estado (Artículo 68), evitando así que los ciudadanos pudieran haber sido coaccionados en favor de candidatos miembros del instituto armado. Quienes desearan participar en política, deberían de separarse del cargo con una anticipación de dos años.

6. Que los nombramientos hechos por el titular de poder ejecutivo de secretario y subsecretario de despacho deberían ser ratificados por el congreso (Artículo 88).

7. Se estableció el divorcio para disolver el vínculo matrimonial (Artículo 149), reforma que fue calificada como trascendental para la salud social.

8. En lo relativo al tema de educación, se postuló la laicidad que prohibía a los ministros de cualquier culto religioso el establecimiento o dirección de escuelas públicas (Artículo 150).

9. Cabe resaltar lo relativo a las compensaciones que recibirían los servidores públicos de aquellos años; en particular los altos funcionarios, (Artículo 161), ya que precisaba que toda modificación de montos no entraría en vigor durante el periodo en que ejerciera su encargo, además, que toda ministración monetaria por gastos de prestación, sobresueldo "o cualquier otra cosa" se consideraría fraude al estado y sujeto de sanción tanto quien lo autorizara como quien lo disfrutara.

***Es de gran importancia mencionar que, de acuerdo con el nuevo texto constitucional oaxaqueño, los municipios libres representan la base de la división política interior y se agruparían en distritos judiciales y rentísticos para la mejor prestación de justicia y recaudación de los impuestos<sup>4</sup>.***

Hecha esta salvedad, puedo afirmar que la Constitución oaxaqueña se encargó de incluir las aspiraciones, necesidades, las condiciones sociales, económicas y políticas que existían en el territorio estatal en el Artículo primero, al establecer que la organización gubernativa tiene por objeto "el mejoramiento económico, social y político de todos los habitantes, armonizando los derechos individuales con los de la colectividad.

Es importante recordar que durante las sesiones permanentes celebradas los días 28, 29 y 31 de marzo, y los días 3 y 4 de abril de 1922, los ciudadanos Diputados integrantes del Constituyente Oaxaqueño, pusieron al servicio de Oaxaca, lo mejor de su experiencia y conocimiento en la conformación de los 165 artículos de los cuales constaba originalmente la Constitución, como se puede apreciar de la transcripción de los debates

<sup>4</sup> Libro Oaxaca. Historia de las Instituciones Jurídicas, Doctor Raúl Ávila Ruiz, p. 201.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

Leticia  
Collado  
Distrito Local 05 HUAJUAPAN DE LEÓN

sostenidos, la incipiente democratización del estado, la legalidad jurídica, y el reconocimiento inviolable a los derechos sociales fueron preocupaciones comunes.

**TERCERO.** Antes de pasar a los argumentos de declaración del 2022, considero importante que las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, se hagan los siguientes cuestionamientos: ¿se han preguntado quiénes fueron aquellos constituyentes de la Constitución de 1922 y a quienes representaban?, ¿por qué en ese tiempo fue posible celebrar una asamblea constituyente?, ¿Qué ha cambiado de ese tiempo a la fecha, que nosotros formamos este parlamento en la segunda década del siglo XXI en Oaxaca y ante una coyuntura histórica de la Cuarta Transformación del país?, ¿Cuáles son los cambios sustantivos que ha sufrido nuestra Constitución, y preguntarse hasta donde hemos avanzado en los anhelos, aspiraciones e ideales de nuestro pueblo oaxaqueño?

Las interrogantes nos permiten reflexionar cómo hicieron la Constitución de 1922, y a cien años cuáles son los retos y desafíos en materia legislativa en Oaxaca. Para construir el futuro, debemos conocer la historia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es la norma que se ha confeccionado por décadas para estar a la vanguardia de las exigencias de la sociedad oaxaqueña.

Por un lado su aniversario, pero lo más importante, conmemorar esta fecha debe servir para que la sociedad oaxaqueña conozca su evolución histórica, su grandeza y las reformas y adiciones que ha sufrido esa Constitución hasta llegar a la que tenemos vigente hoy en día, sin olvidar que la Constitución de Oaxaca de 1922 no fue una copia de la nacional, ya que los legisladores locales buscaron resaltar las particularidades de la vida política y social de nuestra entidad, además de que presento postulados y principios del derecho penal, público y privado que a la postre fueron incluidos en reformas a distintas leyes de carácter federal.

Oaxaca ha sido punta de lanza a nivel nacional en los avances del derecho parlamentario, en ese sentido, debemos refrendar esta característica mediante una serie de actividades que permita a las mujeres y hombres de Oaxaca conocer la historia, las reformas y adiciones más relevantes de nuestra Constitución, mediante diversas actividades como la presentación de libros y artículos alusivos al mismo, e inaugurar vías de participación ciudadana para hacer aportaciones, comentarios y sugerencias sobre el proceso de construcción de nuestro texto constitucional, así mismo inaugurar proyectos educativos, ya sea en plataforma o aula parlamentaria para avanzar actividades pedagógicas y proyectos de participación con centros educativos y universitarios.

Es en este contexto histórico-jurídico que proponemos la institución del lema: **"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**Leticia**  
*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**SOBERANO DE OAXACA** en la papelería oficial de los tres Poderes Públicos del Estado, los Órganos Autónomos, y los Ayuntamientos de la Entidad y las Entidades paraestatales de carácter estatal y municipal de nuestra entidad

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - En el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara al año 2022, como: **"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En toda la correspondencia oficial de los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos, Municipios del Estado y Entidades Paraestatales de Carácter Estatal y Municipal, se deberá insertar la leyenda **"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos, así como a los Ayuntamientos de la Entidad y las Entidades paraestatales de carácter Estatal y Municipal, para que realicen acciones tendientes a la promoción, divulgación y fortalecimiento de la cultura cívica entre la ciudadanía respecto del contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TRANSITORIOS.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**Leticia**  
*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente decreto a los Titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca y a las Entidades Paraestatales de carácter Estatal y Municipal para los efectos procedentes.

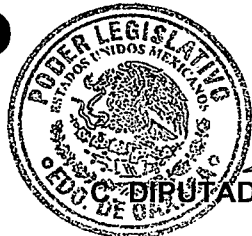
Dado en la Sede del H. Congreso del Estado,  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 23 días de noviembre del año 2021



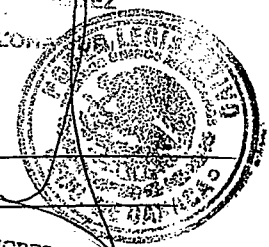
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
C. DIPUTADA INZETT ARROYO  
RODRIGUEZ  
OAXACA DE JUÁREZ (LEÓN)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
DISTRITO XXIV  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
C. DIPUTADO NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO